

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG. : 66.545 - 22.09.2008

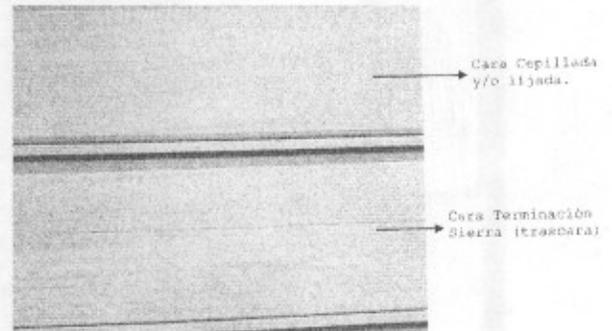
DICTAMEN N° 026

VALPARAISO, 10 OCT 2008

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas, señor Rafael Gerardo Flores Loo, quién, en representación de su mandante Constructora Molco S.A. R.U.T. N° 96.687.660-3, domiciliado en Manuel Bulnes N° 699, Dpto. 312, Temuco, requiere se determine la correcta clasificación arancelaria de la mercancía descrita como: "Tablillas para recubrimiento de fachadas, de madera de pino radiata".

Reglas
Generales 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección IX; Capítulo 44; Partidas 44.09 y 44.18 del Arancel Aduanero; Notas Explicativas.



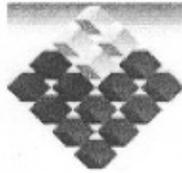
CONSIDERANDO:

Que, según información proporcionada por el interesado, el producto se obtiene a partir de un tablón (bloque) de madera, de cuya pieza se logran dos tablillas, que van con ranuras o machihembradas para su ensamble, las cuales tienen una cara cepillada y/o lijada y la trascara con terminación de corte de sierra, por lo tanto, el uso de la tablilla sólo puede ser para una cara a la vista. Los largos utilizados corresponden a 600 mm y múltiplos de ellos: 1200 - 1800 - 2400 y 3970 mm.

Que, el bloque de madera de entrada posee dimensiones de 30, 34 y 38 mm de alto por 85, 110 y 130 mm de ancho, obteniéndose productos de 10, 12 y 15 mm de alto por 80, 100 y 120 mm de ancho, respectivamente.

Que, señala, a juicio de los adquirentes del producto, éste debería ser clasificado en la Subpartida 4418.5000 del Arancel Aduanero nacional.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, expresa: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.....".



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....

Que, la Sección IX del Arancel Aduanero y, dentro de ella, el Capítulo 44, comprende la madera, carbón vegetal y manufacturas de madera.

Que, la partida arancelaria 44.09 abarca la madera (incluidas las tablillas y frisos para parques, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.

Que, la Nota Explicativa de la Partida 44.09 dispone, que ella comprende la madera y principalmente las planchas que, después de escuadradas o aserradas, han sido perfiladas en toda la longitud en una o varias caras, cantos o extremos, bien para facilitar el ensamblado, o bien para obtener las molduras o varillas, incluso cepilladas, lijadas o unidas a tope, por ejemplo, por entalladuras múltiples. Se considera madera perfilada la que tiene la sección transversal uniforme en toda su longitud o anchura y la que tiene un motivo de relieve repetido.

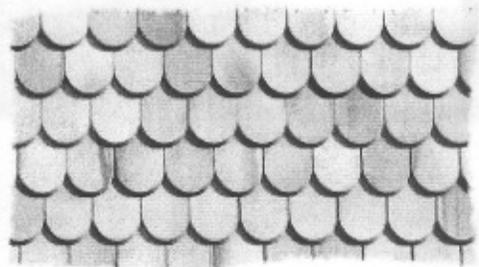
Que, la madera con lengüetas y ranuras es la que tiene los bordes ranurados o con lengüetas, es decir, tiene hendiduras y salientes o lengüetas para que se adapten unas a otras.

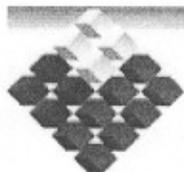
Que, por su parte, la Partida Arancelaria 44.18 ampara las obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubiertas de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.

Que, la Subpartida 4418.5000 del Arancel Aduanero, aludida por el solicitante, es específica de las tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("shingles" y "shakes"), de madera.

Que, la Nota Explicativa de la Partida 44.18 determina que:

- los «shingles» (tejas) son ripias de madera aserradas longitudinalmente en las que uno de los extremos tiene generalmente un espesor superior a 5 mm y el otro un espesor generalmente inferior a 5 mm. Los bordes pueden estar aserrados de nuevo para que sean paralelos; los extremos pueden estar también aserrados para formar un ángulo recto con los bordes o una curva o cualquier otra forma. Una de las caras puede estar lijada de un extremo a otro o estriada longitudinalmente.





GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

- los «shakes» son ripias hendidas a mano o a máquina a partir de un bloque. El hendido permite que la ripia tenga las caras con la textura natural de la madera. A veces se sierran longitudinalmente dividiéndolas en diagonal en el espesor; se obtienen así dos ripias que tienen ambas una cara hendida y otra aserrada.



Que,
el Diccionario de la Real Academia Española,
consigna las siguientes acepciones para el término:

ripia.

(Del lat. *replēre*, rellenar).

1. f. Tabla delgada, desigual y sin pulir.
2. f. Costero tosco del madero aserrado.
3. f. ant. ripio.

Que, en el caso analizado, la mercancía no corresponde a tablillas para cubierta de tejados o fachadas de aquellas amparadas por la Subpartida 4418.5000, sino que, inequívocamente, cumple con las exigencias de la Partida 44.09, por la que corresponde ser clasificada en la Subpartida 4409.1090, como las demás maderas de coníferas perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos.

Que, por tanto, y

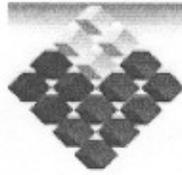
TENIENDO PRESENTE:

Dictámenes.

Lo dispuesto en el Reglamento de

SE DECLARA:

1. Tablillas de madera de pino radiata, de 10, 12 y 15 mm de alto por 80, 100 y 120 mm de ancho, respectivamente, y 600, 1200, 1800, 2400 o 3970 mm. de largo, con ranuras o machihembradas, que presentan una cara cepillada y/o lijada y la trascara con terminación de corte de sierra, utilizadas para recubrimiento de fachadas, su clasificación procede por la Subpartida 4409.1090 del Arancel Aduanero nacional.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

2. Entérese en Tesorería la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.-), valor del presente Dictamen, para cuyo efecto el Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro comprobante de Pago respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VYM/ATR/CGR/iAR/iar
66.545-08
30.09.2008